



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 58 y el Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en una causa en la que se investigan una serie de operaciones presuntamente fraudulentas realizadas a través del homebanking del Banco Patagonia sobre las cuentas de Víctor P N y Lilly Elena Josefina B quienes desconocieron haberlas efectuado.

Tras haberse determinado que en ambos casos el destinatario de los fondos sería Pedro Joaquín C titular de una cuenta en la banca digital Ualá, con domicilio en la provincia de Buenos Aires, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense.

El juzgado bonaerense rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se habían arrimado comprobaciones sobre el lugar desde el cual se habrían realizado las operaciones y se dispuso del dinero.

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda.

A mi manera de ver, la declinatoria resulta prematura en este caso, porque si bien el Tribunal tiene dicho que en estos supuestos la competencia territorial debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros), no advierto circunstancias que permitan evaluar la conveniencia de proseguir la investigación en sede bonaerense.

Es sabido que el itinerario del dinero resulta de suma importancia para individualizar al receptor final y, en su caso, identificar a los presuntos autores de la maniobra; pero de las constancias agregadas al legajo digital se desprende que la cuenta de C recibió una serie de transferencias provenientes de diferentes cuentas del Banco Patagonia, y también registra numerosas transferencias, en las que se

repiten los destinatarios, hacia diferentes cuentas de la banca digital Brubank. Esa circunstancia permite conjeturar que pudo tratarse de una triangulación de dinero para enmascarar su destino final.

Por otro lado, y tal como lo señala el juez bonaerense, no se han incorporado probanzas con relación a la dirección IP desde la cual se habrían producido las detracciones de dinero. Al respecto, observo que el informe del Banco Patagonia remite a una IP que se reitera en tres clientes diferentes, que habrían desconocido operaciones, incluida la aquí denunciante B

En esas condiciones, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al magistrado nacional de esta ciudad, que previno y ante cuyos estrados acudieron los denunciantes a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos) proseguir la investigación.

Buenos Aires, 24 de junio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.06.2024 14:33:43